REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 89 *Referencia:*

Año: 1999 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-08-1999

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº212 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1995 QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO ANUAL DE CIRCULACION (PLACA) A LOS VEHICULOS DE PRIMER REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE PANAMA.

Dictada por: CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Gaceta Oficial: 23901 *Publicada el:* 06-10-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuesto al transporte, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.372

Rollo: 198 *Posición:* 133

acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: numeral 1, artículo 8, de la Ley 8 de 1994 y Decreto de Gabinete No. 42 de 13 febrero de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIELKA DE CASTAÑEDAS
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 89
(De 31 de agosto de 1999)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo N°212 de 19 de diciembre de 1995 que regula el pago del impuesto anual de circulación (placa) a los vehículos de primer registro en el Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

C O N S I D E R A N D O :

Que el Acuerdo N°212 de 19 de diciembre de 1995 establece una tabla de descuento en el impuesto de circulación (placa) para aquellos vehículos de primer registro que se registraban más allá del mes de junio;

Que la argumentación para dicho descuento era el hecho que los vehículos de primer registro pagaban el impuesto anual de circulación por el año completo no importando si se inscribían más allá del medio año y nuevamente volvían a pagar dicho impuesto una vez se iniciaba el otro año, obligándose casi de esta manera a pagar en un año dos veces el mismo impuesto;

Que en la actualidad el pago del impuesto de circulación ha sufrido una modificación y ha dejado de ser pagado en los primeros tres meses del año para extenderse desde el mes de enero hasta el mes de diciembre, eliminándose con ello la argumentación utilizada para la existencia del Acuerdo N°212 de 19 de diciembre de 1995;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR en todas sus partes el Acuerdo N°212 de 19 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE

H.C. JUAN CARLOS PADILLA

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.

EL VICEPRESIDENTE

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 10 de septiembre de 1999

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPASE

EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA D1480-98
FALLO DEL 15 DE ABRIL DE 1999

PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z. DI480-98

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RAMIRO FONSECA, CONTRA LA FRASE "**DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA APREHENDIDO O CITADO PARA QUE RINDA INDAGATORIA**" CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 2043 DEL CODIGO JUDICIAL.

PANAMA, QUINCE (15) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

JOSE RAMIRO FONSECA, actuando en su propio nombre, ha promovido acción de inconstitucionalidad a los efectos de que se declare que es contraria a la Constitución Política la frase "desde el momento en que sea aprehendido o citado para que rinda indagatoria", contenida en el artículo 2043 del Código Judicial. La firma forense, por su parte, DE GRACIA, BERROCAL y ASOCIADOS, ha promovido por la vía incidental advertencia de inconstitucionalidad a los efectos de que la misma frase de la misma disposición legal, sea declarada inconstitucional. En ambos